

Constancia secretarial

Señora Juez: Le infomo que conforme fue requerido en el auto del 30 de noviembre de 2020, al cesionario OSCAR LEON MONTOYA TOBON, y por ende como demandante, el 18 de diciembre de 2020 a las 4:31 p.m., en el correo electrónico institucional se recibió escrito enviado desde la dirección electrónica del abogado Andrés Felipe Londoño Hernández con T.P. 278.594 del C.S. de la J. acompañado del poder con presentación personal ante notario, conferido por OSCAR LEON MONTOYA TOBON (consecutivo 10 cuaderno principal expediente digitalizado). Revisada la página web de la Rama Judicial se encontró que el abogado no presenta sanciones disciplinarias vigentes. Igualmente, le informo que el perito evaluador PEDRO SANCHEZ CARDONA a través del oficio 635 se le comunicó el auto del 30 de noviembre de 2020, en el que el Juzgado lo requirió para que hiciera las aclaraciones frente al avalúo realizado. El mencionado oficio fue enviado a través de correo el 7 de diciembre de 2020, el término para pronunciarse venció el 14 de enero de 2021 sin que se pronunciara al respecto. A Despacho.

Andes, 29 de enero de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintinueve de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2014 00252 00
Proceso	DIVISORIO
Cesionario del Demandante	OSCAR LEON MONTOYA TOBON
Demandados	LUIS ANTONIO CARVAJAL ALMARIO
Asunto	RECONOCE PERSONERIA APODERADO CESIONARIO DEMANDANTE, REQUIERE NUEVAMENTE A PERITO AVALUADOR SO PENA DE NO TENERSE ENCUESTA EL AVALUO POR EL PRESENTADO
Auto Interlocutorio	35

Vista la constancia secretarial, conforme el artículo 74 del C.G.P., se reconoce personería al abogado Andrés Felipe Londoño Hernández con T.P. 278.594 del C.S. de la J., para que represente al cesionario demandante OSCAR LEON MONTOYA TOBON, con las facultades que le fueron otorgadas.

Por la Secretaría, se ordena compartir el link del expediente con el apoderado al correo electrónico abogadoandreslondono@gmail.com y se le requiere a esta para que impulse el trámite pendiente.

Por otro lado, se observa que el perito evaluador no dio cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho en el auto del 30 de noviembre de 2020, comunicado a través del oficio 635 y enviado a la dirección electrónica aportada el 7 de diciembre de 2020.

Se resalta que dentro del mencionado término se le solicitó al perito y con el fin de resolver la aclaración que realizó el apoderado de la parte demandante al avalúo comercial del inmueble con matrícula inmobiliaria 004-23637 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, que:

- El perito indique cuál fue el método que utilizó para calcular el valor del mt^2 teniendo en cuenta que la Resolución 620 del 23 de septiembre de 2008 del Instituto Agustín Codazzi, establece que es el valor del metro cuadrado construido y el valor del metro cuadrado del lote donde se encuentra la construcción, teniendo en cuenta que el área construida es de 147.55 mt^2 y el lote donde reposa la construcción es de 1.288 mt^2 .
- Aporte el reporte de la investigación que aduce haber realizado a los vecinos y personas del sector, en el que se detalle el nombre y su profesión y el valor por mt^2 propuesto por cada uno de los entrevistados.

Adicionalmente, de oficio este Juzgado le solicitó al evaluador Pedro Antonio Sánchez Cardona que aclarara por qué se presenta una evidente y representativa diferencia en el valor comercial entre el avalúo por él presentado el que estimó por \$100.000.000 (página 43-59 consecutivo 05 cuaderno principal); frente a un primer avalúo que obra en el expediente realizado por el evaluador Joaquín Felipe Rodríguez Rodríguez el 28 de enero de 2017, en el que estimó que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 004-23637 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes tenía un valor comercial de \$275.300.000.

Conforme al anterior recuento, y en vista de que el perito evaluador no ha dado cumplimiento, se requerirá nuevamente al perito evaluador Pedro Antonio Sánchez Cardona, para que en el término de veinte (20) días, contado a partir del recibo de la comunicación de este auto, proceda a hacer la aclaración expuesta en escritos recibidos el 9 de diciembre de 2019 a las 11:41 a.m. y a

las 3:46 p.m., obrante en las páginas 82-83 cuaderno digitalizado consecutivo 05 cuaderno principal y la realizada por el Despacho en el auto del 30 de noviembre de 2020. So pena, de no tenerse en cuenta el avalúo por el aportado. Por la Secretaría se libraré y remitiré el oficio.

Por lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado Andrés Felipe Londoño Hernández con T.P. 278.594 del C.S. de la J., para que represente al cesionario demandante OSCAR LEON MONTOYA TOBON, con las facultades que le fueron otorgadas.

Por la Secretaría se ordena compartir el link del expediente con el apoderado al correo electrónico abogadoandreslondono@gmail.com y se le requiere a esta para que impulse el trámite pendiente.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE al perito evaluador PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ CARDONA para que en el término de veinte (20) días, contado a partir del recibo de la comunicación de este auto, proceda a hacer aclaración expuesta en escritos recibidos el 9 de diciembre de 2019 a las 11:41 a.m. y a las 3:46 p.m., obrante en las páginas 82-83 cuaderno digitalizado consecutivo 05 cuaderno principal y la realizada por el Despacho en el auto del 30 de noviembre de 2020. So pena, de no tenerse en cuenta el avalúo por él aportado. LIBRESE y REMITASE oficio por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 14
Hoy 29 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria